



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-58293970-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-142425149- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1222-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° IF-2023-142426043-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **449/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 09:59:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 09:59:25 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año 2023, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario General, y en representación de **YPF S.A.** lo hace el Señor Marcelo ALDECO en su carácter de Gerente Departamento de Relaciones Laborales, con el objetivo de manifestar que a fin de continuar con los compromisos asumidos por el período paritario vigente, y conforme a lo acordado en el ARTICULO SEXTO del acta suscripta con fecha 04/07/2023 con impacto en el personal comprendido en el **Capítulo II y IV del CCT 1675/22 "E"** suscripto entre las partes, manifiestan:

PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria adicional y no remunerativa del TRECE PORCIENTO (13%), a partir del mes de noviembre del año 2023.

SEGUNDO: Se deja establecido que estos incrementos tendrán como base de cálculo los valores vigentes al mes de marzo del año 2023 (incluyendo la aplicación de la cláusula de revisión cierre paritaria 2022-2023 del 5%), siendo los mismos no acumulativos entre sí. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño. Asimismo, los incrementos aquí suscriptos serán base de cálculo de SAC, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones de la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, y a los descuentos de la cuota sindical.

TERCERO: Que la gratificación mencionada en ARTÍCULO PRIMERO pasara a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales a partir del mes de abril de 2024. Dicha gratificación será calculada sobre la misma base salarial de manera no acumulativa.

CUARTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante la tercera semana de febrero del año 2024, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario, teniendo en cuenta la proyección transcurrida.

QUINTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

Por último, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

GREMIO



EMPRESA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1222-24 Acu 449-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.